





RESUELVE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 629, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2021, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS RÍOS, PARA TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO "CONSULTORIA ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD: CONSTRUCCION FERIA CENTRAL DE VALDIVIA", LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 5683-11-LQ20, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN DE LOS RIOS Y DUPLAUSTRAL CONSULTORES LIMITADA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0070

VALDIVIA, 31 ENE 2023

VISTOS:

- a) Ley N° 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) Decreto Ley N° 1.305, de V. y U., de 1976, Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto N° 397, de V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ley N° 20.174, que Crea la Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) Decreto N° 17, de V. y U., de 06 de mayo de 2022, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Daniel Barrientos Triviños.
- f) Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- g) Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- h) Resolución Exenta N°1087, sujeta a ratificación, de fecha 18 de octubre de 2018, del Secretario Regional Ministerial (S) de la Seremi V. y U. Los Lagos, correspondiente a "Inscribe en el Registro Nacional de Consultores del Minvu, al proveedor Duplaustral Consultores Limitada RUT 76.877.874-4 de la Región de Los Lagos.
- i) Ficha de Consultor, de fecha 14 de diciembre de 2021, de sitio <http://registrostecnicos.minvu.cl>, de Registros Técnicos de la División Técnica de Estudios y Fomento Habitacional, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de Duplaustral Consultores Limitada.
- j) Convenio Mandato completo e irrevocable, suscrito entre el Gobierno Regional de Los Ríos y la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos de fecha 19 de julio de 2019.
- k) Resolución Afecta N°73, de fecha 01 de agosto de 2019, de Gobierno Regional de Los Rios, que Aprueba Convenio Mandato que indica.
- l) Resolución Exenta N° 529, de fecha 07 de diciembre de 2020, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, que Aprueba Las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos de la Licitación Pública N°5683-11-LQ20 para la adquisición "Consultoría Estudio de Prefactibilidad: Construcción FERIA Central de Valdivia".
- m) La Licitación Pública ID N°5683-11-LQ20, que corresponde a aquella denominada "Estudio de Prefactibilidad Construcción FERIA Central de Valdivia".



- n) La Resolución Exenta N°568, de fecha 22 de diciembre de 2020, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, que Designa contraparte técnica de la licitación pública ID N°5683-11-LQ20, Estudio de Prefactibilidad “Construcción Feria Central de Valdivia BIP N°30473498-0”, y resuelve lo que indica.
- o) La Resolución Exenta N°510, de fecha 08 de noviembre de 2021, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, que Complementa Resolución Exenta N°568, de fecha 22 de diciembre de 2020, de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Los Ríos, que designa contraparte técnica de la licitación.
- p) La Resolución Exenta N° 45 del 02 de febrero de 2021, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos que Adjudica Licitación Pública N° 5683-11-LQ15 para la adquisición “Consultoría Estudio de Prefactibilidad: Construcción Feria Central de Valdivia”.
- q) Resolución Exenta N° 78, de 03 de marzo de 2021, del Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, que Aprueba contrato de Licitación Pública N° 5683-11-LQ20, Consultoría Estudio de Prefactibilidad:” Construcción Feria Central de Valdivia”.
- r) Ordinario N°429 de fecha 03 de mayo de 2021, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, que informa aprobación de la Etapa 1, Revisión 2 del 26 de abril 2021 de consultoría Estudio de Prefactibilidad “Construcción Feria Central de Valdivia” BIP:30473498-0.
- s) Ordinario 522, de fecha 01 de junio de 2021, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, a Gobierno Regional Los Ríos, que indica “Seremi Minvu Los Ríos deriva antecedentes al Gobierno Regional de Los Ríos para Pago Etapa 1: Ajuste Metodológico y Definiciones. Estudio de Prefactibilidad 01 – Construcción Feria Central de Valdivia BIP:30473498-0.
- t) Ordinario N°712, de fecha 02 de agosto de 2021, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, que informa aprobación de la Etapa 2. Revisión 1 de 02 de agosto 2021 de consultoría Estudio de Prefactibilidad “Construcción Feria Central de Valdivia” BIP:30473498-0.
- u) Ordinario N°758, de fecha 11 de agosto del año 2021, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, a Gobierno Regional Los Ríos, que indica “Seremi Minvu Los Ríos deriva antecedentes al Gobierno Regional de Los Ríos para pago etapa 2: Levantamiento de la información y Diagnostico Base. Estudio de Prefactibilidad 01 – Construcción Feria Central Valdivia” BIP: 3047398-0.
- v) Carta CA-P29-15, de fecha 10 de noviembre de 2021, de Consultoría Duplaustral Consultores Limitada, recepcionado con fecha 11 de noviembre de 2021, correspondiente a Ingreso Informe Final de la Etapa N°3 del estudio denominado “Construcción Feria Central de Valdivia”.
- w) Ordinario N°1083, de fecha 16 de noviembre de 2021, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, que informa inadmisibilidad a la entrega final etapa 3 de Consultoría Estudio de Prefactibilidad “Construcción Feria Central de Valdivia” BIP: 3047398-0.
- x) Carta CA-P29-16, de fecha 18 de noviembre de 2021, de Consultora Duplaustral Consultores Limitada, recepcionado con fecha 22 de noviembre de 2021, correspondiente a ingreso informe final de la etapa N°3 del Estudio denominado “Construcción Feria Central de Valdivia”.
- y) Ordinario N°1129, de fecha 29 de noviembre de 2021, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, que informa inadmisibilidad a la entrega final etapa 3. (Segundo ingreso), de consultoría Estudio de Prefactibilidad “Construcción Feria Central de Valdivia” BIP: 3047398-0”, realizado el 22 de noviembre de 2021.
- z) Ordinario N°1134, de fecha 01 de diciembre de 2021, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, que rectifica Ord.1129 de fecha 29 de noviembre de 2021 en donde se informa inadmisibilidad a la entrega final etapa 3, (segundo ingreso) de consultoría estudio de prefactibilidad “Construcción Feria Central de Valdivia” BIP: 3047398-0”, realizado el 22 de noviembre de 2021.
- aa) Carta CA-P29-17, de fecha 30 de noviembre de 2021, de Consultora Duplaustral Consultores Limitada recepcionado con fecha 01 de diciembre, correspondiente a ingreso Informe Final de la Etapa N°3 del estudio denominado “Construcción Feria Central de Valdivia”.
- bb) Ordinario N°1148, de fecha 07 de diciembre de 2021, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, que informa admisibilidad e inicio de revisión a la entrega final etapa 3, de consultoría Estudio de Prefactibilidad “Construcción Feria Central de Valdivia” BIP: 3047398-0”, ingreso realizado el 01 de diciembre de 2021.
- cc) Informe técnico N°1 Contraparte técnica Estudio de Prefactibilidad: “Construcción Feria Central de Valdivia” BIP: 3047398-0. Licitación ID 5683-11-LQ20, etapa 3: Análisis y Evacuación de Alternativas preliminares, de fecha 03 de diciembre 2021.
- dd) Memorándum N°22, de fecha 03 de diciembre de 2021, de Inspectora Fiscal del Estudio de Prefactibilidad Construcción Feria Central de Valdivia, código BIP: 3047398-0”, Licitación ID 5683-11-LQ20, de Seremi

11



Minvu Los Rios, correspondiente a: "Solicita emitir providencia, si así lo estima pertinente, en relación a iniciar Procedimiento de término anticipado de contrato del Estudio de Prefactibilidad: "Construcción Feria Central de Valdivia" BIP: 3047398-0", licitación ID 5683-11-LQ20.

- ee) Memorándum N°23, de fecha 14 de diciembre de 2021, de Inspectoría Fiscal del Estudio de Prefactibilidad: "Construcción Feria Central de Valdivia" BIP: 3047398-0", licitación ID 5683-11-LQ20, de Seremi Minvu Los Rios, correspondiente a: Solicita iniciar procedimiento de término anticipado de contrato, según providencia del Seremi, indicado en memorándum N°22 y firmado el día 10 de diciembre de 2021.
- ff) **Resolución Exenta N° 629**, de fecha 23 de diciembre de 2021, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, que Instruye procedimiento administrativo para término anticipado de contrato suscrito entre la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos y Duplaustral Consultores Limitada, en el marco de la consultoría "Estudio de Prefactibilidad: Construcción Feria Central de Valdivia".
- gg) Carta N° CA-P29-18 de fecha 06 de enero de 2022, remitido por Duplaustral Consultores Ltda., solicitando ampliación del plazo para presentar descargos dentro del procedimiento administrativo.
- hh) La Resolución Exenta N° 20, de fecha 13 de enero de 2022, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, que otorga ampliación de plazo, en el marco del procedimiento administrativo instruido por la Resolución Exenta N°629 de 23 de diciembre de 2021, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, al Duplaustral Consultores Limitada, en el marco de Consultoría "Estudio de Prefactibilidad: Construcción Feria Central de Valdivia."
- ii) Carta N° CA-P29-19 de fecha 18 de enero de 2022, remitido por Duplaustral Consultores Ltda., en el cual presentan los descargos en el procedimiento administrativo para término anticipado de contrato en el marco de Consultoría "Estudio de Prefactibilidad: Construcción Feria Central de Valdivia", acompañando antecedentes.
- jj) La Resolución Exenta N° 305, de fecha 24 de mayo de 2022, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, que tiene por presentada respuesta, informe o diligencia y fija término probatorio en procedimiento administrativo para término anticipado de contrato suscrito con Duplaustral Consultores Limitada, en el marco de Consultoría "Estudio de Prefactibilidad: Construcción Feria Central de Valdivia."
- kk) Carta N° CA-P29-20 de fecha 23 de junio de 2022, remitido por Duplaustral Consultores Ltda., en el cual acreditan hechos pertinentes en procedimiento administrativo para término anticipado de contrato en el marco de la consultoría "Estudio de Prefactibilidad: Construcción Feria Central de Valdivia."
- ll) Declaración de la Contraparte técnica doña Patricia Isabel Loebel Jara con fecha 24 de junio de 2022, realizada ante la instructora del Procedimiento Administrativo doña Daniela Silva Bilbao.
- mm) Declaración de la Contraparte técnica doña Mónica Barcaza Soto con fecha 24 de junio de 2022, realizada ante la instructora del Procedimiento Administrativo doña Daniela Silva Bilbao.
- nn) Declaración de la Contraparte técnica don Rodrigo Sandoval Velásquez con fecha 24 de junio de 2022, realizada ante la instructora del Procedimiento Administrativo doña Daniela Silva Bilbao.
- oo) Carta N° CA-P29-22 de fecha 11 de noviembre de 2022, remitido por Duplaustral Consultores Ltda., en el cual solicitan dar curso progresivo y se resuelva asunto controvertido en procedimiento administrativo para término anticipado de contrato en el marco de la consultoría: "Estudio de Prefactibilidad: Construcción Feria Central de Valdivia."
- pp) La Resolución Exenta N°664, de fecha 23 de noviembre del año 2022, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, que designa instructor reemplazante en el marco del procedimiento administrativo instruido por la resolución exenta N°629, de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, seguido en contra de Duplaustral Consultores Limitada, conforme a la Ley N°19.880, nombrándose al funcionario don Nicolás Gatica Cárdenas.
- qq) La Resolución Exenta N°34, de fecha 23 de enero 2023, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, que designa instructor reemplazante en el marco del procedimiento administrativo instruido por la resolución exenta N°629, de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, seguido en contra de Duplaustral Consultores Limitada, conforme a la Ley N°19.880, nombrándose a la funcionaria doña Silvana Contreras Reinoso.
- rr) Memorando N°14, de 25 enero 2022, de Encargado Oficina de Partes de esta Secretaria Regional, que certifica lo que indica.



- ss) Certificación Término Probatorio Procedimiento administrativo seguido contra Duplaustral consultores Limitada, de fecha 26 de enero 2022, expedida por Instructor de Procedimiento administrativo.
- tt) La Resolución N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

1º. El procedimiento administrativo en contra “Duplaustral Consultores Limitada”, (en adelante, indistintamente denominada “el consultor”), instruido por Resolución citada en la letra ff) de los vistos, se constituye en expediente que se compone de las piezas individualizadas desde el literal i) al literal qq) de los vistos.

INSTRUCCIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:

2º. Con fecha 23 de diciembre 2021, se dictó Resolución exenta indicada en la letra ff) de los vistos, en virtud de la cual se instruye Procedimiento Administrativo para término anticipado de contrato suscrito con “Duplaustral Consultores Limitada”, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley mencionada en la letra f) de los vistos. Como se indica, el referido procedimiento ha sido instruido para efectuar el término anticipado del contrato aprobado por Resolución Exenta mencionada en la letra q) de los vistos, a través del cual la referida Consultora, contrae obligaciones en el marco de la consultoría “Estudio de Prefactibilidad: Construcción FERIA Central de Valdivia”, oferta técnica y de las bases de licitación aprobadas por Resolución Exenta mencionada en la letra l) de los vistos.

3º. Por su parte, en la resolución referida, se decreta **COMO MEDIDA PROVISIONAL, la suspensión** del plazo de ejecución del contrato aprobado por Resolución Exenta N° 78, de fecha 03 de marzo de 2021, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos.

4º. La instrucción de Procedimiento se efectúa en atención a los siguientes hechos:

1) Que, Duplaustral Consultores Limitada, en adelante también “el Consultor”, RUT: 76.877.874-4, se encuentra inscrito como persona jurídica (Sociedad de responsabilidad limitada) en el Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, específicamente en la Región de Los Lagos, con el Rol N° 6556, en estado vigente, en virtud de Resolución exenta mencionada en la letra h) de los vistos.

2) Que, la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos, en adelante también “la Seremi”, se obligó con el Gobierno Regional de Los Ríos a desarrollar la labor de Unidad Técnica en el Estudio sobre Prefactibilidad Construcción FERIA Central Valdivia, específicamente asumiendo la responsabilidad de la ejecución total, completa y oportuna del estudio de prefactibilidad encomendado, conteniendo en estas todas las gestiones técnicas y administrativas necesarias para la materialización del estudio encomendado.

3) Que, en este contexto, la Seremi aprueba las bases administrativas, técnicas y anexos de licitación pública ID N° 5683-11-LQ20, que corresponde a “Estudio de Prefactibilidad Construcción FERIA Central de Valdivia”, a través de Resolución exenta mencionada en la letra l) de los vistos. Dicha licitación fue adjudicada al Consultor **Duplaustral Consultores Limitada**, R.U.T: 76.877.874-4, por un monto total de \$99.820.000 (noventa y nueve millones ochocientos veinte mil pesos), mediante Resolución exenta mencionada en la letra p) de los vistos.

4) Que, de acuerdo a las bases administrativas, técnicas y anexos de la licitación referida en la letra l) de los vistos, se ha solicitado la ejecución de cinco (5) etapas, en un plazo máximo de 210 días corridos, sin considerar los plazos de revisión por parte de la contraparte técnica del Estudio, proponiéndose a modo referencial los siguientes plazos en cada etapa a desarrollar:

Etapa	Nombre de la Etapa	Duración en Días
Etapa 1	Ajuste Metodológico y Definiciones	20 corridos
Etapa 2	Levantamiento de la Información y Diagnostico Base	50 corridos



Etapa 3	Análisis y Evaluación de Alternativas Preliminares	80 corridos
Etapa 4	Análisis y Evaluación de Alternativas Definitivas	50 corridos
Etapa 5	Entrega Final: (Compilación y Entrega de todos los antecedentes)	10 corridos

5) Que, de acuerdo al Anexo A, de oferta técnica del Consultor, el plazo ofertado para la ejecución del Estudio en comento, es de 190 días corridos, de acuerdo a la siguiente distribución:

Etapa	Nombre de la Etapa	Duración en Días
Etapa 1	Ajuste Metodológico y Definiciones	20 corridos
Etapa 2	Levantamiento de la Información y Diagnostico Base	45 corridos
Etapa 3	Análisis y Evaluación de Alternativas Preliminares	70 corridos
Etapa 4	Análisis y Evaluación de Alternativas Definitivas	45 corridos
Etapa 5	Entrega Final: (Compilación y Entrega de todos los antecedentes)	10 corridos

6) Que, con fecha 02 de marzo de 2021, la Seremi y el Consultor suscriben Contrato "Licitación Pública ID N° 5683-11-LQ20, "01-Construcción Feria Central de Valdivia", BIP N° 30473498-0", mencionado en la letra q) de los vistos, aprobado mediante Resolución indicada en la letra q) de los vistos. Dicho contrato en su cláusula quinta establece el siguiente cuadro de plazos de etapa y pagos asociados, a saber:

Etapa	Nombre Etapa	Plazo (días corridos)	Monto en pesos (\$)	Porcentaje
Etapa 1	Ajuste Metodológico y Definiciones	20	4.991.000	5%
Etapa 2	Levantamiento de la Información y Diagnostico Base	45	24955.000	25%
Etapa 3	Análisis y Evaluación de Alternativas Preliminares	70	39.928.000	40%
Etapa 4	Análisis y Evaluación de Alternativas Definitivas	45	24.955.000	25%
Etapa 5	Entrega Final: (Compilación y Entrega de todos los antecedentes)	10	4.991.000	5%
Total		190	99.820.000	100%

7) Que, luego de iniciada la ejecución del estudio, la entrega de la Etapa 1 Ajuste Metodológico y Definiciones de la Consultoría Estudio de Prefactibilidad "Construcción Feria Central de Valdivia", y la Etapa 2 Levantamiento de Información y Diagnóstico Base de la Consultoría Estudio de Prefactibilidad "Construcción Feria Central de Valdivia", fueron aprobadas, conforme da cuenta Ordinario mencionado en la letra r) de los vistos, y Ordinario mencionado en la letra t) de los vistos, respectivamente.

8) Que, a la fecha de la presente instrucción, se encuentra pendiente la aprobación de la Etapa 3, "Análisis y Evaluación de Alternativas Preliminares", de la Consultoría "Estudio de Prefactibilidad: Construcción Feria Central Valdivia", cuyas tareas corresponden a las que se mencionan a continuación, en forma resumida, dado que el detalle de su contenido técnico se encuentra indicado en el punto 2.7.3 de las bases técnicas, a saber:

E3-P1	
Producto 1.1	Informe 3: Análisis y Evaluación de Alternativas preliminares
Producto 1.2	Evaluación Económica de las alternativas preliminares
Formato Producto 1.1	Archivo Word, Tamaño carta y PDF
Formato Producto 1.2	Archivo Excel que incorpore la Evaluación de las Alternativas propuestas. (las celdas deben incluir las fórmulas respectivas) y en PDF
DESCRIPCION / OBJETIVO PRODUCTO	
1.	Dimensionamiento preliminar del Proyecto Feria para Valdivia, determinando su tamaño.
2.	Planteamiento de ubicación de alternativas preliminares de la Feria, incluyendo la optimización de la situación actual.
3.	Catastro y Análisis de terrenos factibles para localización de la Feria.
4.	Identificación, medición y valorización de costos y beneficios directo e indirectos de cada alternativa de proyecto.
5.	Encuesta de Valoración Contingente.



6.	Evaluación multivariable de las distintas localizaciones de la Feria y selección de alternativa.
7.	Evaluación social de las alternativas de localización de la Feria y selección de alternativa.
8.	Modelo de Gestión y Negocios.
9.	Jerarquización de las Alternativas analizadas.

E3-P2	
Producto	Informe Entrega Parcial 1 – Etapa 3
Formato	Archivo Word, tamaño carta y en PDF
DESCRIPCION / OBJETIVO PRODUCTO	
<ul style="list-style-type: none"> Resumen de lo desarrollado hasta la fecha de la Entrega Parcial, según carta Gantt y deberá explicar cómo abordará las tareas que faltan. Deberá informar avance de Evaluación socio - económica. 	

E3-P3	
Producto	Informe Entrega Parcial 2 – Etapa 3
Formato	Archivo Word, tamaño carta y en PDF
DESCRIPCION / OBJETIVO PRODUCTO	
<ul style="list-style-type: none"> Resumen de lo desarrollado hasta la fecha de la Entrega Parcial, según carta Gantt y deberá explicar cómo abordará las tareas que faltan, Deberá informar avance de Evaluación socio - económica. 	

E3-P4	
Producto	Carta Gantt ajustada.
Formato	Archivo Excel u otro y en PDF.

E3-P5	
Producto	Presentación Entrega Final
Formato	Archivo Power Point y en PDF.

E3-P6	
Producto	Resumen Ejecutivo – Etapa 3
Formato	Archivo Word, tamaño carta y PDF

9) Que, por intermedio de Carta CA-P29-15 mencionada en la letra v) de los vistos fue realizada la primera entrega por parte del Consultor, de la Etapa 3, “Análisis y Evaluación de Alternativas Preliminares”, la cual fue declarada inadmisibles y comunicada al Consultor por intermedio de Ordinario N° 1083, mencionado en la letra w) de los vistos, a través del cual se indica que hubo antecedentes y documentación solicitados por Bases los cuales no fueron entregados, y que corresponde el rechazo de la entrega, por lo que se devuelven los antecedentes entregados por el Consultor. Agrega en el referido Ordinario que la Etapa se considera como no entregada y que corresponde proceder a la aplicación de multa por atraso según el punto 1.8.9 de la Bases sobre “Multas de las Presentes Bases Administrativas”.

10) Que, por intermedio de Carta CA-P29-16 mencionada en la letra x) de los vistos fue realizada la segunda entrega por parte del Consultor, de la Etapa 3, “Análisis y Evaluación de Alternativas Preliminares”, la cual fue declarada inadmisibles y comunicada al Consultor por intermedio de Ordinario N° 1129, mencionado en la letra y) de los vistos, a través del cual se indica que hubo antecedentes y documentación solicitados por Bases los cuales no fueron entregados, y que corresponde el rechazo de la entrega, por lo que se devuelven los antecedentes entregados por el Consultor. Agrega en el referido Ordinario que la Etapa se considera como no entregada y que corresponde proceder a la aplicación de multa por atraso según el punto 1.8.9 de la Bases sobre “Multas de las Presentes Bases Administrativas”, correspondiendo a dicha fecha un atraso de 48 días corridos. Sin perjuicio de lo anterior, por intermedio de Ordinario N° 1134 mencionado en la letra z) de los vistos, se procede a rectificar indicación efectuada en Ordinario N° 1129, señalado en la letra y) de los vistos, indicando en lo particular lo siguiente: “(…) se enmienda lo indicado en el punto 20, literal a), en “Evaluación Económica de las alternativas preliminares – Formato PDF”, y su respectiva “Revisión Admisibilidad (29-11-2021)”, dice “No Presentado”, debiendo decir “Presentado”, a su vez, se eliminan las Observaciones indicadas.” Agrega, en la parte final, lo siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, la contraparte técnica mantiene la conclusión indicada en el punto 21. Del Acta de Admisibilidad enviada mediante Ord. N° 1129, del 29.11.2021,



donde indica que: "ha realizado la revisión de admisibilidad y ha dirimido que existe documentación y antecedentes solicitados por bases no entregados, de manera que corresponde rechazar la etapa."

11) Que, por intermedio de Carta CA-P29-17 mencionada en la letra aa) de los vistos fue realizada la tercera entrega por parte del Consultor, de la Etapa 3, "Análisis y Evaluación de Alternativas Preliminares, la cual fue declarada admisible por intermedio de Ordinario N° 1148, mencionado en la letra bb) de los vistos, en virtud del cual se indica que de la revisión de los antecedentes se ha estimado que la documentación y antecedentes por bases requeridos, fueron entregados y que por consiguiente corresponde aprobar la admisibilidad e iniciar el proceso de Revisión de la Etapa.

12) Que, con fecha 03 de diciembre de 2021, esto es, previo al pronunciamiento acerca de la admisibilidad del tercer ingreso de la Etapa N° 3, por parte del Consultor, la Contraparte Técnica del Estudio, conformada según se indica por Resolución mencionada en la letra m) de los vistos, emite Informe Técnico N° 1, mencionado en la letra cc) de los vistos, con el objeto de informar al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos acerca del desarrollo y cumplimiento de la Etapa 3 del Estudio de Prefactibilidad "Construcción Feria Central de Valdivia".

13) Que, el señalado Informe expone en forma inicial y en forma breve acerca de la Licitación Pública y el desarrollo de las Etapas N° 1 y N°2, respecto de la Etapa 3 "Análisis y Evaluación de Alternativas preliminares", efectúa un análisis más extenso, a su respecto menciona las tareas requeridas por Bases de Licitación, y hace mención a las entregas que efectuó el Consultor de la Etapa 3, a dicha fecha, destacando que, respecto de la última entrega, se encontraba pendiente la revisión de admisibilidad. Por su parte, en este punto III.3 del Informe, hace mención a lo dispuesto en el punto 1.8.8.3 de las Bases de Licitación correspondiente a "Causales de Rechazo de Entrega de Etapas", el cual indica lo siguiente: "Dentro de los 5 primeros días corridos, de haberse ingresado, por Oficina de Partes, los antecedentes correspondientes a la entrega de una etapa o a la entrega de la corrección de observaciones, se procederá a revisar que la entrega contenga los documentos y antecedentes solicitados en las Bases y ofertados por el Consultor. En caso de incumplimiento, se rechazará la entrega y se devolverán los antecedentes mediante oficio de la Seremi Minvu. En esta situación, se considerará la etapa o la corrección de observaciones como no entregada y se procederá a aplicar multa por atraso, según punto 1.8.9 Multas de las presentes Bases Administrativas.", refiriendo que aquello corresponde a proceso de admisibilidad.

14) Que, el referido informe en relación a los plazos de la Consultoría, en su punto V. PLAZOS ETAPA 3. señala lo siguiente: "En relación a los plazos, se indica atraso en la Entrega de la Etapa 3: "Análisis y Evaluación de Alternativas Preliminares". Que, el plazo ofertado para señalada Etapa es de 70 días corridos, los cuales han de computarse desde la notificación de la aprobación de la Etapa 2: "Levantamiento de Información y Diagnóstico Base". En este sentido, es preciso mencionar que la Etapa 2: "Levantamiento de Información y Diagnóstico Base", fue aprobada mediante Ordinario N°712 del 02 de agosto 2021, de Seremi Minvu y remitida al Consultor Sr. Marcelo Unibazo Carrillo, mediante correo electrónico y por Correos de Chile, el cual dio acuse de recibo por medio de correo electrónico el día 02 de agosto 2021, por tanto los 70 días corridos se contabilizan a partir del día 03 de agosto 2021, resultando como fecha de término de la referida etapa, el 12 de octubre de 2021. A contar del cumplimiento del plazo para la entrega de la etapa, han transcurrido 50 días al 01 de diciembre de 2021. En relación a esto, el Secretario Regional Ministerial, tal como lo indican las bases, tiene la facultad de poner término anticipado del contrato, en caso de atraso injustificado por más de 30 días corridos imputables al Consultor; en este sentido esta Contraparte Técnica advierte un atraso excesivo de la entrega de la Etapa 3: "Análisis y Evaluación de Alternativas Preliminares", por un total de 50 días corridos al 01 de diciembre del 2021, hecho que se estipula en el inciso N°9, del numeral 1.8.9 Multas de las bases de licitación, en el sentido de que: "El atraso injustificado en más de 30 días corridos imputables al Consultor para la entrega conforme de una etapa, o para efectuar las correcciones de una etapa, facultará a la SEREMI MINVU, previo informe de la Contraparte Técnica, para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato". En su punto VI ANTECEDENTES LICITACIÓN Y OFERTA ADJUDICADA, agrega mayores antecedentes respecto de la importancia del plazo ofertado, señalando lo siguiente: "Respecto de la Licitación de este Estudio, es relevante indicar que el Plazo de la Oferta era un requisito dentro de la Evaluación de las Ofertas, otorgando mayor puntaje a los oferentes que en sus propuestas desarrollaran el Estudio en menos tiempo que el indicado en bases de licitación. Según Bases de Licitación punto 1.8.7 PLAZOS DEL ESTUDIO, los plazos para el desarrollo de esta Etapa eran de 80 días corridos y el Consultor ofertó 70 días corridos, (sin considerar plazos de revisión ni corrección). Además, el plazo máximo para desarrollar el estudio era de 210 días corridos por bases y el Consultor ofertó 190 días corridos, (sin considerar plazos de revisión ni corrección). Esta información reviste una particular importancia, toda vez que si el Consultor hubiese ofertado el plazo real de desarrollo de esta etapa (70 días corridos más 50 días corridos),



hubiese quedado eliminado de la licitación, porque los plazos hubiesen sido más de 210 días corridos, plazo máximo del estudio.”

15) Que, en el Informe Técnico N°1, se concluye lo siguiente:

1. En primer lugar, en relación a los aspectos señalados en el punto V. Plazos Etapa 3, de este Informe, la Contraparte Técnica concluye que existe un incumplimiento a los plazos contractuales y que a la fecha de este informe existe un atraso injustificado de 50 días corridos, considerándose excesivo.
2. En segundo lugar, en relación a lo señalado en el punto VI. Antecedentes Licitación y Oferta Adjudicada, los plazos ofertados fueron un factor a evaluar en la Licitación, por lo que se considera que si el Consultor hubiese ofertado el plazo real de desarrollo de la Etapa 3, (70 días corridos más 50 días corridos), hubiese quedado eliminado de la licitación, dado que la sumatoria de los plazos de todas las etapas da mayor a 210 días corridos, que es el plazo máximo exigido por bases de licitación para desarrollar el estudio, sin considerar revisiones ni correcciones.
3. En tercer lugar, la Contraparte Técnica entiende que las bases de licitación permiten aplicar multa hasta 30 días corridos por atraso injustificado imputables al Consultor, pero cabe mencionar que el desarrollo de la Etapa 3 ha sido de un deficiente avance y carente profundidad técnica en análisis desarrollados, toda vez que, si bien las Entregas Parciales 1 y 2 no consideraban plazos de revisión, esta Contraparte revisó los antecedentes y estos no eran acordes con el avance esperado para la etapa, como por ejemplo, aún no había justificación técnica que sustentara el Dimensionamiento preliminar del Proyecto, siendo esta la tarea N°1 de la Etapa 3, que concatenaba las siguientes y que además, debía ser aprobada por la Contraparte Técnica, ni tampoco, presentaba avance de la Evaluación socio económica, tarea N°7, según se indica en el numeral 3, del punto III. DESARROLLO ETAPAS DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD “CONSTRUCCIÓN FERIA CENTRAL DE VALDIVIA, CÓDIGO BIP 30473498”, del presente informe.
Por esta razón, con fecha de 29 de septiembre 2021 se realizó una reunión con el Consultor, de carácter urgente para manifestar la preocupación de esta Contraparte respecto del avance logrado a la fecha y la escases de profundidad técnica mostrada durante la Etapa referida.
En este contexto, y en consideración a los puntos precedentes, la Entrega Final de la Etapa 3 fue entregada por primera vez con atraso de 30 días, y, que al revisar la admisibilidad de los antecedentes ésta no presentaba todos los productos solicitados por contrato, desencadenando su rechazo y devolución de la documentación, la Contraparte Técnica considera ésta situación como crítica en la continuidad y desarrollo de la Etapa 3.
Razón y prueba del acto de admisibilidad realizado por la Contraparte Técnica, es que Consultor hace entrega de documentos y contenidos faltantes en su segundo ingreso de fecha 22 de noviembre 2021.
4. Por lo tanto, en vista de los antecedentes analizados, la Contraparte Técnica recomienda, salvo su mejor parecer, dar término anticipado al contrato y hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, debido a que, ha ocurrido un incumplimiento contractual y no existe justificación técnica que justifique el atraso del Consultor en 50 días corridos.
5. De acuerdo a lo expuesto se solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos que emita providencia, si así lo estima pertinente, en relación a iniciar procedimiento de termino de contrato aprobado por Resolución Exenta N°78 de fecha 03 de marzo del 2021 de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, suscrito con el Consultor Duplaustral Consultores Limitada, para el desarrollo del de Estudio de Prefactibilidad “Construcción FERIA Central de Valdivia, código BIP 30473498”, Licitación ID 5683-11-LQ20.”

16) Que, por intermedio de Memorando mencionado en la letra dd) de los vistos, la Inspectora Fiscal del Estudio de Prefactibilidad: “Construcción FERIA Central de Valdivia, código BIP 30473498”, Licitación ID 5683-11-LQ20, remite a la Autoridad solicitud de instrucción en relación a las circunstancias relativas al desarrollo del Estudio expuestas en Informe Técnico N° 1 de Contraparte Técnica y solicitando, si así procede, se emita providencia en cuanto iniciar procedimiento de termino anticipado de contrato aprobado por Resolución Exenta N° 78 de fecha 03 de marzo de 2021, suscrito con el consultor Duplaustral Consultores Limitada, para el desarrollo del Estudio de Prefactibilidad: “Construcción FERIA Central de Valdivia, código BIP 30473498.



Notificación de la Resolución citada en la letra ff) de los vistos:

5º. La Resolución citada en la letra ff) de los vistos fue enviada a la Consultora por carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos Chile el día 27 de diciembre de 2021, según certificado de correos de Chile. Al tenor del inciso segundo del artículo 46 de la Ley mencionada en la letra f) de los vistos: *“Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”*, la Resolución citada en la letra ff) de los vistos fue notificada el día 28 de diciembre de 2021. En consecuencia, el plazo para efectuar presentación venció el día 12 de enero de 2022.

PRÓRROGA PLAZO DESCARGOS.

6º. Que, con fecha 6 de enero 2022, previo al plazo concedido para evacuar descargos, mediante carta mencionada en la letra gg) de los vistos, la consultora solicitó ampliación del plazo de 5 días hábiles. En atención a ello se dictó Resolución Exenta N°20, de 13 enero 2022, de esta Secretaría Regional Ministerial, en virtud de la cual se otorgó nuevo plazo de 5 días hábiles.

DESCARGOS CONTRATISTA.

7º. Que, estando dentro de plazo, con fecha 18 de enero de 2022, Duplaustral Consultores Limitada, evacua respuesta mencionada en la letra ii) de los vistos, en virtud de la cual expone a mayor extensión, lo siguiente:

I. En relación a los considerandos 1 al 11 de la Resolución exenta mencionada en la letra ff) de los vistos, el Consultor indica que:

a. Con fecha 02 de agosto de 2021, el Inspector Técnico del Estudio remite Ordinario N° 712 de fecha 02 de agosto de 2021, por el cual se informa aprobación de Etapa 2, adjuntándose acta de aprobación.

A su respecto menciona que dicha acta contiene comentarios que NO tiene la calidad de observaciones, los cuales fueron hechos a propósito de la segunda revisión y que fueron respondidas por el consultor; agrega que el referido oficio no contiene condiciones pendientes de la entrega efectuada y que ello no se permite ni considera de acuerdo a las bases. Por su parte, releva el punto 2.7.2 de bases de licitación, que dispondría una aprobación de etapa “pura y simple”, y que, por el contrario de existir observaciones, éstas se remiten por correo electrónico y que en ese contexto no se podría aprobar la etapa. Insiste que no es posible considerar temas pendientes atendido que la Etapa 2 se encontraba aprobada.

Agrega que en el correo de fecha 02 de agosto se le cita a reunión a fin de aclarar observaciones emitidas a etapa 2, ello según expresa con “abierta infracción a las bases de licitación”. (Adjunta correo electrónico).

b. Indica que la referida reunión se lleva a cabo el **05 de agosto de 2021**, en la cual la Contraparte señala que persisten observaciones de etapa 2, y que ésta procede a dar lectura a “acta de aprobación con observaciones”, producto de ello se acuerda complementar y subsanar observaciones en el primer informe de avance del 23 de agosto, refiriéndose a la Etapa 3. (Adjunta Hoja que indica acuerdos y firmas).

c. El Consultor añade que con fecha **06 de agosto de 2021**, la Inspectora Fiscal remite vía correo electrónico Acta de aprobación con observaciones, lo que según el Consultor denomina como “nueva acta”, en el cual se le instruye subsanar y entregar corregido en la entrega parcial N° 1 de la etapa 3. Indica que ello es a los 21 días de los 70 días ofertados y considerados para la etapa 3. (Adjunta correo electrónico).

d. Menciona que con fecha **12 de agosto de 2021** la Inspectora Fiscal envía correo electrónico adjuntando documento denominado observaciones Informe Etapa 2, y según señala el Consultor, son “nuevas” observaciones a la Etapa 2, y que estas tampoco figuran en el acta de aprobación remitida por Oficio N° 712, ni el acta enviada con fecha 06 de agosto; instruyéndose su subsanación, incorporándose en Informe parcial N° 1 de la Etapa 3 (de 23 de agosto). (Adjunta correo electrónico).

e. El Consultor señala que con fecha **23 de agosto de 2021**, se entrega Informe parcial Etapa 3 de acuerdo a instrucciones de Contraparte, esto es, “responder nuevas observaciones de la etapa 2”; y que con fecha 30 de



agosto de 2021, éste solicita reunión con la Contraparte técnica a fin de consensuar tareas de Etapa 3 (adjunta correo electrónico).

f. El referido indica que la reunión solicitada se realiza el **07 de septiembre de 2021**, en la cual solicita se le indique “si hay prioridad para la entrega 3”. En respuesta a ello Contraparte remite correo con fecha 08 de septiembre de 2021, en el cual, en síntesis, se le indica que las bases son claras y que siguen un orden lógico de desarrollo. Añadido a la respuesta entregada se le solicita cronograma con tareas de etapa 3, y se expresa preocupación por contenido de Informe Parcial 1, en consideración que no habría avance en la etapa 3, haciendo hincapié en el tiempo restante de la etapa 3 (transcribe párrafos de correo y adjunta correo electrónico de respuesta).

g. Señala que con fecha **13 de septiembre de 2021**, se entrega Informe Parcial N° 2 de la Etapa 3. (adjunta correo en el que se remite enlace Dropbox.).

h. A su respecto agrega que, aun cuando la etapa 2 se encontraba aprobada el consultor continuó subsanando el Informe de Etapa 2, por “instrucción explícita del mandante”, por un lapso de al menos 21 días, esto es, durante el tiempo de la entrega parcial 1 y parte del tiempo de la entrega parcial 2, ambos de la etapa 3. Argumenta que ello evidentemente generó un retraso en la entrega del informe final N° 3, atraso que se encontraría justificado, en las observaciones, contenidas en el acta, reuniones y correos electrónicos respecto de la Etapa 2.

i. El consultor señala que durante el “proceso de reuniones y correos electrónicos posteriores al Oficio N° 712”, que no se habría informado ni acordado fechas de entrega de la tarea N° 1 de la Etapa 3 (dimensionamiento), ni el criterio de la Contraparte Técnica de condicionar la aprobación de esta para la continuación de las siguientes tareas de la entrega final de la Etapa 3.

II. Que, en relación a los considerandos 12 y 13 de la Resolución exenta mencionada en la letra ff) de los vistos, el Consultor, señala que:

a. Ante conocimiento de Ordinario N°1083, a través del cual se declara inadmisibles primera entrega de etapa 3, el Consultor solicita audiencia con Secretario Regional Ministerial, la cual es postergada en 2 oportunidades (adjunta 2 correos electrónicos)

III. Que, en relación al considerando 14 de la Resolución exenta mencionada en la letra ff) de los vistos, el Consultor, señala:

a. Ante conocimiento de Ordinario N° 1129, que declara inadmisibles segunda entrega de etapa 3, el Consultor con fecha 29 de noviembre de 2021, solicita reunión con Contraparte Técnica, la cual se realiza al día siguiente. Agrega que en dicha reunión indica que admisibilidad contiene errores, ya que se indican ciertos documentos como faltantes, y estos se encontraban en el archivo remitido, por lo que solicita rectificación. Además, se cuestiona el criterio de la Contraparte Técnica en cuanto a que no se acoge respuesta para una observación. (Adjunta correo electrónico.)

b. Además, menciona que con la rectificación del Ordinario N° 1129, por intermedio de Ordinario N° 1134, se evidencia el trabajo poco prolijo de la Contraparte Técnica.

IV. Que, en relación al considerando 18 de la Resolución exenta mencionada en la letra ff) de los vistos, el Consultor señala que:

a. A propósito del Informe Técnico de la Contraparte Técnica, específicamente en el análisis cronológico que hace la Contraparte Técnica, en el punto 6 del considerando referido, que refiere a la entrega parcial 2 de la etapa 3, de fecha 13 de septiembre de 2021, el Consultor señala que en dicha oportunidad se realiza la entrega de la primera versión de tarea 1 dimensionamiento — capítulo 7 del Informe. (Adjunta hoja que inicia con “Capítulo 7.”)

b. Agrega, respecto del punto 10 del considerado en comentario, el cual refiere a que con fecha 29 de septiembre de 2021, la Contraparte Técnica solicita reunión atendido que no se evidenciaba el avance esperado en la entrega parcial 2 de la etapa 3, señalando que no había justificación técnica para



dimensionamiento (tarea 1), la cual debía ser aprobada por la Contraparte técnica, y que no presenta avance de evaluación socio económica (tarea 7), restando 13 días para el término de la etapa, ante lo cual el Consultor replica señalando que la Contraparte técnica omite mencionar las instrucciones dadas por estos y que justifican el atraso. Además, menciona que es la primera vez que la contraparte indica que la tarea 1 debe ser aprobada antes de continuar con las siguientes tareas. Indica que la “concatenación” de tareas, a la que refiere la contraparte técnica no está establecida en las bases de licitación, y que jamás fue comunicada con anterioridad a la Consultora, a pesar de haberse consultado directamente en reunión de 07 de septiembre de 2021. (reitera lo expuesto a propósito de reunión de 07 de septiembre de 2021). En este sentido, y de acuerdo al consultor, al 07 de septiembre de 2021 la Contraparte no indica orden prioritario de la etapa 3, lo cual evidenciaría un actuar errático de la Contraparte en esta materia. Agrega que la validación de la tarea 1 como pre requisito no se encuentra en bases de licitación, sino que es un criterio de la Contraparte Técnico, y que ello afecta los plazos de ejecución.

c. Respecto del punto 12 sobre presentación de la tarea 1 etapa 3 a contraparte técnica y asesores, señala que en dicha reunión no se formalizan observaciones y que los plazos que “se deben tomar”, no se encuentran establecidos en las bases, por lo que es tiempo no imputable al consultor.

d. Respecto al punto 13, que refiere al día 12 de octubre de 2021, día que el Consultor debía entregar entrega final de etapa 3, señala que a dicha fecha la Contraparte no había entregado pronunciamiento sobre tarea 1.

e. Respecto del punto 14, que refiere a reunión de 14 de octubre de 2021, en la que se presenta nuevamente tarea 1 por parte del Consultor, este señala que La Contraparte técnica se toma bastante tiempo en resolver, validación de tarea 1, y que dicho plazo es discrecional de ésta, el cual no puede ser imputado al consultor, dado que es un criterio arbitrario no considerado en las bases, al igual que el requisito de validación previo a la entrega de la etapa 3. Agrega que el día 15 de octubre la contraparte remite observaciones a tarea 1.

f. Respecto del punto 15 que refiere a la entrega de la tarea 1 con fecha 21 de octubre de 2021, por parte del Consultor, este reitera que no se encuentra en bases de licitación, la instancia o momento de la aprobación de la tarea 1, la cual a su juicio debe darse en la entrega final de la etapa, reitera el concepto de tiempo discrecional utilizado por la contraparte técnica y condición arbitraria en relación a la aprobación de la referida tarea, lo cual no estaría contemplado en bases.

g. Respecto del punto 17, del considerando en comento, el que refiere a que con fecha 08 de noviembre de 2021, se remite Acta de observaciones a Consultor mediante Ordinario N° 1085, respecto del cual el Consultor menciona que recién con este antecedente se “libera” al Consultor para avanzar y entregar subsanada la tarea 1, y que ello sucede 56 días después del primer ingreso de la tarea (13.09.21) y 31 días después de exponer tarea para su validación (08.10.21). (Adjunta correo electrónico).

V. Que, en relación a los considerandos 19 y 20 de Resolución Exenta mencionada en la letra ff) de los vistos, el Consultor indica:

a. Los referidos considerandos exponen lo mencionado en Informe técnico de la Contraparte Técnica a propósito del eventual atraso en la entrega de la Etapa 3 por parte del Consultor y la consecuente multa que ha de devengarse, señalando a su respecto que la multa es un mecanismo de control contemplado por las bases y que no puede utilizarse para sancionar 2 veces, por el mismo hecho, refiriéndose a que no podría sancionarse, el incumplimiento o atraso, con multa y además con el término anticipado del contrato.

VI. Que, en relación al considerando 21, de la Resolución Exenta mencionada en la letra ff) de los vistos, el Consultor expone que:

a. Que el informe técnico de la Contraparte Técnica no toma en consideración las instrucciones dadas a propósito de subsanar observaciones de la Etapa 2, y el periodo contemplado entre la entrega de la tarea de dimensionamiento (tarea 1) y el pronunciamiento de la contraparte técnica (56 días), reiterando que dichos plazos no están contemplados en las bases.



b. Reitera la idea de que no es posible sancionar 2 veces por el mismo hecho es decir sancionar el atraso con multa y además el término anticipado del contrato.

c. Argumenta que las bases no incorporan plazos de revisión para nuevas observaciones de etapas ya aprobadas, ni tampoco tiempo de revisión para tareas parciales. Y que el avance esperado por parte de la Contraparte técnica corresponde a una expectativa de la Contraparte no contemplada en las bases y que consiste en una apreciación discrecional y subjetiva de la Contraparte Técnica.

VII. Que, en relación al considerando 26, de la Resolución mencionada en la letra ff) de los vistos, el Consultor expone:

a. Que, los atrasos en la entrega se deben al actuar errático de la Contraparte Técnica, la que levanta observaciones en forma sucesiva e instruye su subsanación durante la etapa 3, no indica priorización de tareas para luego imponer concatenación de tareas, en forma discrecional e indicando expectativas de avance, todo lo cual estaría fuera de bases, según manifiesta el Consultor.

VIII. Que, en relación al considerando 27, de la Resolución mencionada en la letra ff) de los vistos, el Consultor expone:

a. A este respecto, el Consultor reitera el argumento que indica que las bases no contemplan la concatenación de las tareas, y la conducta errática de la Contraparte técnica ya mencionada en argumentaciones anteriores. Además, reitera que la validación indicada por la Contraparte técnica de la tarea 1 conllevó un tiempo excesivo de revisión derivando en atraso en las siguientes etapas.

IX. Que, en relación al considerando 29, de la Resolución Exenta mencionada en la letra ff) de los vistos, el consultor expone:

a. Reitera argumento en cuanto a que existiría doble sanción en la aplicación de multa por atraso y a término anticipado de contrato por ese mismo hecho, y que atraso se atribuye a actuar errático de la Contraparte Técnica. Argumenta que el incurrir en incumplimiento es una situación reconocida por las bases y que su sanción corresponde a la aplicación de multa.

X. Concluye señalando que los atrasos, total o parcialmente se justifican en la conducta errática de la Contraparte Técnica, esto, atendido que ha aprobado la Etapa 2 para luego formular sucesivas observaciones, para ser subsanadas en el curso de la Etapa 3; que no ha dado orientación para tareas de etapa 3 con orden de prioridad, y posteriormente haber impuesto una concatenación secuencial y discrecional, como requisito previo a las entregas posteriores; y planteando expectativas de avance para la etapa 3; todo lo cual estaría fuera de bases de licitación.

En este sentido solicita tener por efectuados los descargos y en definitiva rechazar la propuesta de término anticipado de contrato.

Solicita además en forma subsidiaria, el término anticipado del contrato por mutuo acuerdo.

Se hace presente, que la Consultora adjunta a sus descargos, prueba documental, a saber:

a. Ordinario N° 712, de fecha 02 de agosto de 2021, de Seremi Minvu Los Ríos, a Duplaustral Consultores Limitada, que "Informa aprobación de la Etapa 2, Revisión 1 del 02 de agosto 2021 de consultoría Estudio de Prefactibilidad "Construcción Feria Central de Valdivia" B.I.P.: 30473498-0.

b. Documento Captura de Pantalla de correo electrónico, de fecha 02 de agosto de 2021, cuyo enunciado indica: "Seremi Minvu remite Oficio 712/2021 con Acta de Aprobación Etapa 2 — Estudio Prefactibilidad Feria, pie de firma de Mónica Barcaza Soto, destinatario no identificable.

c. Documento formato Word, editable, con logo Seremi Minvu Región de Los Ríos, titulado "Acta de aprobación Etapa 2: Levantamiento de Información y diagnostico base.", indica fecha 02 de agosto 2021.



- d. Documento formato PDF, correspondiente a Acta Primera reunión Etapa 3, de fecha 05 de agosto de 2021, cuya materia indica: "Acta de reunión etapa 3 Licitación Pública ID 5683-11-LI20, Estudio de Prefactibilidad 01 — Construcción Feria Central de Valdivia BIP: 30473498-0.
- e. Documento Captura de Pantalla de correo electrónico, de fecha 06 de agosto de 2021, cuyo enunciado indica: "Acta de Aprobación con Observaciones Etapa 2 — estudio Feria", pie de firma de Mónica Barcaza Soto, destinatario no identificable.
- f. Documento formato Word, editable, con encabezado indicando "Observaciones Informe Etapa 2", sin firmas.
- g. Documento Captura de Pantalla de correo electrónico, de fecha 12 de agosto de 2021, sin enunciado, pie de firma incompleto, solo señala el nombre de Mónica Barcaza Soto, destinatario no identificable.
- h. Documento Captura de Pantalla de correo electrónico, de fecha 23 de agosto de 2021, sin enunciado, pie de firma de Marcelo Unibazo, destinatario no identificable.
- i. Documento Captura de Pantalla de correo electrónico, de fecha 30 de agosto de 2021, sin enunciado, pie de firma de Marcelo Unibazo, destinatario no identificable.
- j. Documento Captura de Pantalla de correo electrónico, de fecha 08 de septiembre de 2021, cuyo enunciado indica: "Estudio Prefactibilidad Feria Valdivia — Reunión 07.09.2021", pie de firma de Mónica Barcaza Soto, destinatario no identificable.
- k. Documento Captura de Pantalla de correo electrónico, de fecha 13 de septiembre de 2021, cuyo enunciado indica: "P29 Informe Parcial N° 2 Etapa 3 "Construcción Feria central de Valdivia", pie de firma de Marcelo Unibazo, destinatario no identificable.
- l. Documento Captura de Pantalla de correo electrónico, de fecha 06 de septiembre de 2021, asunto indica: Cambio fecha de audiencia, pie de firma de Patricia Montecinos Pérez, destinatario: munivaso@mtt.gob.cl.
- m. Documento Captura de Pantalla de correo electrónico, de fecha 10 de diciembre de 2021, sin asunto, pie de firma de Patricia Montecinos Pérez, destinatario no identificable.
- n. Documento Captura de Pantalla de correo electrónico, de fecha 29 de noviembre de 2021, cuyo enunciado indica: "Seremi Minvu envía Acta de Admisibilidad Entrega Final Etapa 3: Análisis y Evaluación de Alternativas preliminares — 2do ingreso — Estudio Pref. Feria Valdivia", pie de firma de Mónica Barcaza Soto, destinatario no identificable.
- o. Documento Captura de Pantalla, cuyo encabezado señala "Capítulo 7. Dimensionamiento preliminar del Proyecto Feria para Valdivia, determinando su tamaño.", documento incompleto (hasta la mitad de la hoja).
- p. Documento Captura de Pantalla de correo electrónico, de fecha 08 de noviembre de 2021, sin enunciado, pie de firma de Mónica Barcaza Soto, destinatario no identificable.
- q. Ordinario N° 1035, de fecha 08 de noviembre de 2021, de Seremi Minvu Los Ríos, a Duplaustral Consultores Limitada, que "Informa observaciones de Tarea 1 — Etapa 3: "Dimensionamiento Preliminar del Proyecto Feria para Valdivia, determinando su tamaño" de consultoría Estudio de Prefactibilidad "Construcción Feria Central de Valdivia" B.I.P.: 30473498-0.

PERÍODO DE PRUEBA.

8º. Habiéndose presentado oportunamente respuesta, informe o diligencia por parte de Duplaustral Consultores Limitada, en el procedimiento administrativo instruido mediante Resolución Exenta mencionada e la letra ff) de los vistos, es que mediante Resolución Exenta N°305, de fecha 25 de mayo de 2022, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, mencionada en la letra jj) de los vistos, se tuvo por presentada respuesta, informe o diligencia por parte del consultor y se fijó término probatorio en procedimiento administrativo para término anticipado de contrato suscrito con Duplaustral



Consultores Limitada, en el marco de Consultoría "Estudio de Prefactibilidad: Construcción FERIA Central de Valdivia."

A su respecto, el plazo fijado para el término probatorio fue de **veinte días hábiles**, contados desde la notificación por carta certificada de la resolución, y se fijaron los siguientes como sustanciales, pertinentes y controvertidos:

- a) Aprobación de Etapa 2 del Estudio. Condiciones, observaciones o comentarios posteriores a la aprobación: indicar naturaleza y señalar específicamente su contenido.
- b) Efectividad de haberse realizado el pago de la Etapa 2.
- c) Acreditar fecha de inicio de Etapa 3 Consultoría.
- d) Existencia de modificaciones de plazos en relación a etapa 3.
- e) Desarrollo Etapa 3: Entregas parciales efectivamente realizadas, de la Etapa 3, explicar su naturaleza y contenido; plazos de entregas parciales, y plazos de revisión de entregas parciales, por parte de la Contraparte Técnica.
- f) Desarrollo Etapa 3, entregas definitivas.
- g) Desarrollo Etapa 3, efectividad de la concatenación de tareas de la Etapa 3.
- h) Efectividad de haberse dado cumplimiento a la Etapa 3 en forma oportuna.
- i) Efectividad de la existencia de deficiencias técnicas en el desarrollo de la Etapa 3. Naturaleza, e implicancias para el Estudio.
- j) Efectividad de la presentación de recursos administrativos en relación, al término y aprobación de la Etapa 2 o en relación al desarrollo de la Etapa 3.
- k) Efectividad de presentación de requerimientos, de cualquier naturaleza, por parte de la Consultora en relación a aprobación de Etapa 2 y desarrollo de Etapa 3.
- l) Efectividad de aplicación de multa en la Etapa 3.
- m) Existencia de bases para el término de común acuerdo entre las partes.

Análisis del procedimiento administrativo:

9º. Objeto del Procedimiento administrativo: Dar término anticipado al contrato.

Que, el presente procedimiento administrativo ha tenido por objeto determinar la pertinencia del Término anticipado del contrato suscrito entre la Consultora y la Seremi Minvu Los Ríos, aprobado por Resolución Exenta mencionada en la letra q) de los vistos, atendido los incumplimientos descritos por la Contraparte Técnica de la Licitación, esto es, solicitando se procediera al término anticipado por incumplimiento de contractual.

10º. Normativa aplicable: en cuanto al termino de contrato, BASES de Licitación y artículo 13 Ley 19.886.

Que, en relación a este punto, las bases administrativas de licitación, en su punto 1.8.12 Termino de contrato, señala: "El contrato termina normalmente por: a) Vencimiento del Plazo; b) Mutuo acuerdo entre los contratantes; c) Por finiquito del contrato, cumpliéndose conformidad con los servicios contratados.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886, la SEREMI MINVU podrá poner término anticipado administrativamente al contrato, en los siguientes casos, notificando al Consultor su decisión mediante carta certificada enviada a lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de término establecida, sin derecho del Consultor a indemnización alguna:

- a) Si los servicios contratados no se prestan satisfactoriamente, haciendo efectiva la boleta bancaria de garantía que cauciona su cumplimiento, sin perjuicio de las sanciones estipuladas por el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978, Reglamento del Registro Nacional de Consultores MINVU y las acciones judiciales a que haya lugar;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones Laborales y Previsionales con trabajadores propios: Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.



c) Fundado en razones de necesidad o conveniencia, procediendo a la devolución de la boleta bancaria de garantía que cauciona su cumplimiento y pagando los servicios prestados hasta esa fecha a satisfacción de la SEREMI MINVU.

d) Por incumplimiento de lo establecido en las presentes Bases las cuales el Consultor declara conocer y se obliga a cumplir. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones estipuladas por el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978, Reglamento del Registro Nacional de Consultores MINVU, y las acciones judiciales a que haya lugar.”

Que, por su parte, el artículo 13 de la Ley 19.886 señala *“Artículo 13.- Los contratos administrativos regulados por esta ley podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causas: a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes. b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. c) El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional. e) Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes. Las resoluciones o decretos que dispongan tales medidas deberán ser fundadas.”*

Que, conforme a lo anteriormente señalado, la causal de término anticipado de contrato se contempla en la normativa que rige la relación contractual que sostiene esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, con Duplaustral Consultores Limitada.

En Relación al Término anticipado de contrato.

11º. Que, la contraparte técnica del Estudio de la Licitación ID N° 5683-11-LQ20, en informe técnico N°1 mencionado en el considerando letra cc) de esta resolución, recomendó iniciar procedimiento por término anticipado de contrato del “Estudio de Prefactibilidad “en cuestión, en consideración al incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la consultora. Que en el referido informe se señala que la etapa 1 y 2 fueron entregadas, aprobadas y consecuentemente pagadas al consultor, dándose inicio a la etapa 3 con fecha 3 de agosto 2021, fecha desde la cual se dio inicio al plazo de 70 días para la entrega de la referida etapa, la cual consideraba la entrega de 6 productos o tareas a realizar por parte de la consultora.

12º. Que, justamente en la Etapa 3 de la Consultoría denominada "Análisis y Evaluación de Alternativas preliminares", es que se produjo retraso en la entrega de la etapa, la cual conforme a los plazos según contrato suscrito por la consultora debía ser en el plazo de 70 días corridos, contados desde el 3 de agosto 2021, por lo que, el plazo original para la entrega de la etapa vencía el 12 de octubre 2021.

13º. Que de acuerdo a lo señalado en Informe Técnico N°1, evacuado por la contraparte técnica con fecha 03 diciembre 2021, individualizado en el literal cc) de los visto, y que dio objeto al presente procedimiento, la consultora habría incurrido en retrasos en la entrega de la etapa 3, argumentado que dicho retraso fue de 50 días, por lo que, considera procede poner término anticipado al contrato ante *“el retraso injustificado por más de 30 días en la entrega de la referida etapa”* según lo regulado en las Bases del reseñado estudio. Que por otra parte, en su punto IV **“HISTORIAL ETAPA 3: Análisis y Evaluación de Alternativas Preliminares”**, hace un análisis cronológico de los eventos de relevancia en el desarrollo de la Etapa 3, entre los cuales, a fin de realizar el presente análisis, este instructor estima pertinente hacer alusión particularmente a lo señalado respecto del día **08 de septiembre 2021**, en el que se indica que, conforme a documentos entregados en la Entrega Parcial 1 Etapa 3, Inspector Fiscal envía email a Consultor con variadas observaciones; que Con fecha, **13 de septiembre 2021**, el Consultor ingresa link de descarga Entrega Parcial 2 Etapa 3, solicitando a propósito de ello la contraparte técnica, con fecha **29 de septiembre 2021**, una reunión de carácter urgente con el Consultor, argumentando que, *“debido a que los productos entregados, no eran reflejo del avance esperado, entendiéndose que, para ese entonces, y a 13 días de terminar la Etapa, aún no había justificación técnica que sustentara el Dimensionamiento preliminar del Proyecto, siendo esta la tarea N°1 de la Etapa, que concatenaba las siguientes, y que además, debía ser aprobada por la Contraparte Técnica, conforme a lo establecido en bases de licitación (Página 102-103)”*.(lo subrayado es nuestro). Agrega que, *“Por otra parte, en esta Entrega Parcial 2 (Etapa 3), aún no se informa avance de la Evaluación socio económica, (tarea n°7) solicitado por bases.”* Que posteriormente hace alusión a las observaciones realizadas particularmente en relación al producto a tarea 1 de la Etapa 3: *“Dimensionamiento preliminar del Proyecto Feria para Valdivia, determinando su tamaño”*, respecto de la cual, es del caso, indicar que señala que con fecha **05 de noviembre**



de 2021, "...la Contraparte Técnica Revisora, ante la revisión de los antecedentes enviados, estableció que la documentación posee observaciones para la tarea 1 de la Etapa 3: "Dimensionamiento preliminar del Proyecto Feria para Valdivia, determinando su tamaño".

Informa, que el consultor con fecha 11 de noviembre 2021, habría hecho por primera vez, ingreso de link de descarga de la Entrega Final Etapa 3 de la consultoría, el que luego de ser rechazada su entrega en dos oportunidades, ingresa una tercera y última vez, el día 01 de diciembre 2021.

14º. Que, en lo particular, el consultor, esgrime como defensa que las bases no incorporan plazos de revisión para nuevas observaciones de etapas ya aprobadas, ni tampoco tiempos de revisión para tareas parciales, que el avance esperado por la contraparte técnica corresponde a una expectativa no contemplada en las Bases y que se estaría haciendo una apreciación discrecional y subjetiva. Otro argumento importante, lo señala al indicar que con fecha 08 noviembre 2021, se les remite oficio N°1035, con el que recién se les "libera" para avanzar y entregar subsanada la tarea 1 "Dimensionamiento preliminar del Proyecto Feria para Valdivia, determinando su tamaño", y que ello sucede 56 días después del primer ingreso de la tarea, esto es el 13 septiembre 2021, y 31 días después de exponer tarea para su validación, esto es, 08 de octubre 2021.

15º. Ahora bien, en relación a lo regulado por las Bases de licitación del respectivo Estudio, concretamente en lo que se refiere al desarrollo o ejecución de la Etapa 3, es posible advertir que en ella se limita solo a señalar la cantidad de reuniones y entregas administrativas a realizar durante la etapa 3, sin que se considere plazo alguno para revisiones o correcciones parciales, durante el desarrollo de la Etapa en comento, tales como, sería el caso de los "Informes entregas parciales" (1 y 2) o realización de productos o tareas contemplados en dicha etapa, en los términos en que sí efectivamente lo regula el numeral 1.8.7 de las Bases Administrativas "Tabla de Plazos y entregas según etapa" al referirse a los plazos de entrega final de la Etapa, plazos para la revisión y corrección de cada una de las cinco que conforman el "Estudio de Prefactibilidad".

16º. Que en este orden, conforme a los antecedentes que obran en el procedimiento, la normativa que regula la ejecución o desarrollo del "Estudio de Prefactibilidad: Construcción Feria Central Valdivia", adjudicado por "DUPLAUSTRAL CONSULTORES LIMITADA", este Instructor advierte, que si bien se observa retraso en la entrega final de la Etapa 3 "Análisis de la Oferta y Demanda, Tamaño Óptimo Localización y Definición y Análisis de Alternativas", existe una duda razonable en cuanto, primero, que el atraso sea por un hecho o causa imputable al consultor, y segundo, que dicho retraso sea injustificado, pues, no se observa en la especie, que el retraso haya obedecido a una inactividad por parte del consultor, quien, desde el inicio de la etapa 3, esto es, el día 03 de agosto 2021 mantuvo comunicación y vinculación para el desarrollo de gestiones y actividades propias del Estudio con la contraparte técnica, razón por la cual, se estima improcedente dar termino al contrato por incumplimiento de obligaciones por parte del consultor.

17º. Que, esta Secretaria Regional Ministerial, conforme al análisis y razonamiento realizado en el considerando anterior, tomando especialmente en cuenta las circunstancias actuales en que se encuentra la implementación de la consultoría "Estudio de prefactibilidad: Construcción Feria Central de Valdivia", y, en atención a los objetivos perseguidos por el respectivo estudio, especialmente en cuanto al objetivo general, el cual reza, "Análisis de la situación actual de las ferias libres de Valdivia, para evaluar Técnica, social y económicamente la mejor solución a la problemáticas de ferias libres, considerando el momento óptimo de la ejecución, los parámetros de rentabilidad social y análisis multivariable, tamaño, localización y un modelo de gestión/negocio sustentable", es que, se considera, que el inicio pretérito del cuestionado Estudio de Prefactibilidad, carece de oportunidad en el escenario económico y social actual, por lo que, se ha considerado por razones técnicas y de dilación en el tiempo dar termino anticipado al contrato de Licitación Pública N° 5683-11-LQ20, aprobado mediante Resolución Exenta N° 78, de 03 de marzo de 2021, del Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, por razones de necesidad o conveniencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.8.12 de las de las "Bases Administrativas, Técnicas de la Licitación Pública N°5683-11-LQ20" en correlato con el artículo 13 de la Ley 19.886 y artículo 77 del Reglamento de compras públicas, ante un hecho público y notorio, cual es, el cambio desde el año 2021 a la fecha, de las condiciones sociales y económicas observadas no solo a nivel nacional sino también a nivel global, que indefectiblemente tienen un impacto en las variables y condiciones técnicas consideradas inicialmente en el desarrollo de las Etapas hasta ahora aprobadas y pagadas del Estudio de Prefactibilidad "01-Construcción Feria



Central de Valdivia”, BIP N°30473498-0, suscrito entre la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos y Duplaustral Consultores Limitada.

RESUELVO:

- 1º. DÉSE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, iniciado a través de la Resolución Exenta N° 629, de fecha 23 de diciembre de 2021, de Seremi V. y U. Región de Los Ríos, que Instruye Procedimiento Administrativo para Término anticipado de contrato de Licitación Pública N° 5683-11-LQ20 suscrito entre la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos y Duplaustral Consultores Limitada, en el marco de la Consultoría “Estudio de Prefactibilidad: Construcción FERIA Central de Valdivia”.
- 2º. NO ACOGE** término anticipado por incumplimiento de las obligaciones del contrato de Licitación Pública N° 5683-11-LQ20, aprobado por Resolución exenta N° 078, de 03 de marzo de 2021, del Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, suscrito entre la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos y Duplaustral Consultores Limitada, en el marco de la Consultoría “Estudio de Prefactibilidad: Construcción FERIA Central de Valdivia, de acuerdo a lo indicado en los considerando 16° y 17° de la presente resolución.
- 3º. TERMINESE** por necesidad y conveniencia de la administración, el contrato de Licitación Pública N° 5683-11-LQ20, aprobado por Resolución exenta N° 078, de 03 de marzo de 2021, del Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, suscrito entre la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos y Duplaustral Consultores Limitada, en el marco de la Consultoría “Estudio de Prefactibilidad: Construcción FERIA Central”, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.8.12 de las “Bases Administrativas, Técnicas de la Licitación Pública N°5683-11-LQ20” en correlato el artículo 13 de la Ley 19.886 y artículo 77 del Reglamento de compras públicas .
- 4º. LIQUÍDESE**, en todos sus ámbitos, el contrato aprobado por Resolución exenta N° 078, de 03 de marzo de 2021, del Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, que Aprueba contrato de Licitación Pública N° 5683-11-LQ20 destinada a contratar estudio de Prefactibilidad “01- Construcción FERIA Central de Valdivia”, BIP N°30473498-0, suscrito entre la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos y Duplaustral Consultores Limitada, en el marco de la Consultoría “Estudio de Prefactibilidad: Construcción FERIA Central”.
- 5º. TENGASE PRESENTE** nuevo domicilio informado por DUPLAURAL CONSULTORES LIMITADA mediante carta de fecha 29 de julio 2022.
- 6º. NOTÍFIQUESE** la presente resolución por medio de carta certificada a Duplaustral Consultores Limitada, al domicilio Imperial N°0655, Oficina 4-B del Edificio Protours, de la ciudad de Puerto Varas, Región de Los Lagos, y sin perjuicio de remitir la presente vía correo electrónico, a don Marcelo Unibazo Carrillo, al correo electrónico: munibazo@duplaustral.com
- 7º.** En contra de la presente resolución procederán los recursos de reposición y jerárquico, establecidos en el párrafo 2° del capítulo IV de la Ley 19.880. Dichos recursos podrán ser interpuestos dentro de 5 días contados desde su notificación, ante la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.

DBT/GGS/scr





DANIEL BARRIENTOS TRIVIÑOS
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

DISTRIBUCIÓN:

- Duplaustral Consultores Limitada, al domicilio Imperial N°0655, Oficina 4-B del Edificio Protours, de la ciudad de Puerto Varas, Región de Los Lagos Carta Certificada Correos Chile.
- Correo electrónico: munibazo@duplaustral.com
- Sres. (as). Patricia Isabel Loebel Jara, Mónica Barcaza Soto y Rodrigo Sandoval Velasquez, Contraparte Técnica Estudio de Prefactibilidad "Construcción Feria Central de Valdivia".
- Gobierno Regional – Región de Los Ríos
- Director Regional SERVIU Región Los Ríos.
- División Técnica de Estudios y Fomento Habitacional – DITEC del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Coordinador Nacional de Registros de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Coordinador Nacional de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Sección Jurídica SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Departamento Planes y Programas SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Encargada de Registros Técnicos SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Mercado Público.
- Transparencia Activa.

11

